

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 29 DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, los decretos exentos N° 29 de 2019, N° 51 de 2020 y N° 17 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 1783 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi*, correspondiente a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, conforme lo dispuesto en decreto exento N° 29 de 2019, modificado mediante decreto exento N° 51 de 2020 y decreto exento N° 17 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante resolución exenta N° 1783 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.

3.- Que asimismo la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sometidas al mencionado régimen y que desearán incorporarse al mismo, comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

14 DIC 2022

TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que, mediante memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 257/2022, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Ñuble y Biobío, comunicó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la solicitud de incorporación del Sindicato de Trabajadores Independientes de Tripulantes y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (Coronel) a dicho régimen artesanal de extracción por organizaciones de pescadores artesanales vigente, remitiendo los antecedentes acompañados para su procedencia.

5.- Que, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R.PESQ.) N° 213-2022, contenido en memorándum técnico (R.PESQ.) N° 213-2022, en consideración a los antecedentes presentados recomienda acceder a lo solicitado.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 29 de 2019, modificado mediante decreto exento N° 51 de 2020 y decreto exento N° 17 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a la siguiente organización de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, en las región y área que se señala:

REGIÓN	ÁREA	ORGANIZACIÓN	R.S.U./RAG
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Sindicato de Trabajadores Independientes de Tripulantes y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (Coronel)	08.07.0398

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLAS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_74589

MCH/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO
Fecha de firma	14-12-2022
Código de verificación	218350
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

